

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



## Resolución Jefatural N° 00104 /2014-INIA

La Molina, **28 MAR. 2014**

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 029-2007-INIA-E.E.D.H/D, el Memorándum N°081-2007-INIA-E.E.AD-H/D y el Informe N° 042-2014/INIA-OAJ y;

Que, mediante Informe N° 025-2007-INIA-OAJ/DG, de fecha 22 de mayo de 2002, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica de INIA, el señor Pablo Lucio Vásquez Yesquen, emite un Informe Legal respecto de la Recomendación N° 1 del Informe de Control N° 003-2007-2-0058 "Examen Especial a la Estación Experimental Donoso – Huaral";

Que, el Informe N° 025-2007-INIA-OAJ/DG recomendó, por la gravedad de la falta (perjuicio económico), naturaleza de sus funciones y por registrar sanciones administrativas procedentes de informes de auditoría, la suspensión de 5 días al Ingeniero Eladio Cantoral Quispe;

Que, mediante Oficio N° 554-2007-INIA-OAJ/J, de fecha 29 de mayo de 2007, el Jefe de INIA, el señor Daniel Reynoso Tantalean, comunica al señor José Gonzales Isern, Director de la Estación Experimental Agraria Donoso – Huaral lo señalado en el Informe N° 025-2007-INIA-OAJ/DG, y solicita se aplique la sanción recomendada al señor Eladio Cantoral Quispe mediante memorando;

Que, mediante Memorando N° 081-2007-INIA-E.E.AD-H/D, de fecha 05 de julio de 2007, el Director de la Estación Experimental Donoso Huaral, pone en conocimiento del señor Eladio Cantoral Quispe que mediante Informe N° 025-2007-INIA-OAJ/D, se recomendó suspenderlo con 05 días;

Que, el señor Eladio Cantoral Quispe interpone recurso de reconsideración contra el Memorando N° 081-2007-INIA-E.E.AD-H/D;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 029-2007-INIA-E.E.D.H/D, de fecha 03 de setiembre de 2007, se declara INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el señor Eladio Cantoral Quispe contra el Memorando N° 081-2007-INIA-E.E.AD-H/D;

Que, mediante escrito de fecha 28 de setiembre de 2007, el señor Eladio Cantoral Quispe interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 029-2007-INIA-E.E.D.H/D, de fecha 03 de setiembre de 2007 que declaró infundado su recurso de reconsideración;

Que, mediante escrito de fecha 23 de enero de 2014 el señor Eladio Cantoral Quispe, solicita se resuelva el recurso de apelación presentado;

Que, del Informe Escalafonario N° 083-2014-INIA-ORH/SUNR, se sabe que el señor Eladio Cantoral Quispe es Especialista en Leguminosas en la Unidad de Investigación Agraria de la Estación Experimental Donoso Huaral, teniendo la plaza N° 147, Nivel P - 2;

Que, el artículo 2º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, establece que su ámbito de aplicación abarca la totalidad de los trabajadores comprendiéndose a los funcionarios, directivos, profesionales, técnicos y auxiliares. Así, al ser el señor Eladio Cantoral Quispe, trabajador de INIA con plaza N° 147 contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 le resulta aplicable el Reglamento Interno de Trabajo del INIA;

Que, el artículo 118º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, establece lo siguiente: "El servidor que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso investigatorio, que no excederá de (30) días hábiles improrrogables.";

Que, de la revisión de los documentos tenidos a la vista no se aprecia que se haya iniciado un procedimiento investigatorio en contra del señor Eladio Cantoral Quispe para la aplicación de la multa impuesta, lo que ha vulnerado lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo del INIA;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el artículo 101º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA establece como facultad del Jefe inmediato el aplicar una sanción al personal que incurra en falta;

Que, el artículo 102º del Reglamento Interno de Trabajo establece lo siguiente: "La sanción deberá ser impuesta por el Jefe inmediato del Trabajador, si es una llamada de atención o amonestación escrita. En caso de suspensión hasta un máximo de 03 días se efectuará por el Director General o Director de Estación Experimental, debiéndose comunicar tales medidas al Jefe de Personal, para efectos del registro de control y descuento así como para su inclusión en el legajo personal del trabajador";

Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes se concluye que el Director de la Estación Experimental Donoso Huaral no tenía facultades para sancionar al señor Eladio Cantoral Quispe, con la suspensión de 5 días, aún si esta derivara de un requerimiento por parte del Jefe de INIA, en vista que dicha sanción no provenía de un proceso investigatorio conforme a lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo de INIA;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 10º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202º de la Ley 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, de conformidad con las normas antes citadas, esta Jefatura tiene las facultades para declarar la Nulidad de Oficio de la resolución materia de apelación, así como el memorándum mediante el cual se le impuso la sanción de suspensión de 5 días al señor Eladio Cantoral Quispe en vista que se ha vulnerado el Reglamento Interno de Trabajo del INIA;

Que, por otro lado resulta preciso pronunciarnos sobre la prescripción de la acción en vista que ha sido alegada por el señor Eladio Cantoral Quispe, en su escrito de apelación;

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"*

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



## Resolución Jefatural N° 00104 /2014-INIA

La Molina, **28 MAR. 2014**

Que, el Informe N° 003-2007-2-0058 sobre el Examen Especial a la Estación Experimental Donoso – Huaral, es derivado por el Jefe de INIA a la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N° 463-2007-INIA-J, de fecha 09 de mayo de 2007, por lo que se concluye que el Jefe de INIA tomó conocimiento de dicho informe antes de la fecha mencionada;

Que, el artículo 117º del Reglamento Interno de Trabajo de INIA, establece lo siguiente: *"El proceso investigatorio debe iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contados a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario, se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar";*

Que, considerando que el Jefe de INIA tomó conocimiento de la recomendación de Órgano de Control Institucional en el 2007 y que hasta la fecha no se ha instaurado ningún proceso disciplinario contra el señor Eladio Cantoral Quispe, ha pasado en exceso el plazo establecido por ley para el inicio de éste, en consecuencia, la acción sancionadora por parte de INIA se encuentra prescrita

Que, de conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 029-2007-INIA-E.E.D.H/D, de fecha 03 de setiembre de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar nulo de oficio el Memorando N° 081-2007-INIA-E.E.AD-H/D, de fecha 05 de julio de 2007, dejándose sin efecto la sanción de cinco (5) días de suspensión, impuesta por la Dirección de la Estación Experimental Agraria Donoso Huaral, al señor Eladio Cantoral Quispe por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Declarar fundada la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN administrativa disciplinaria formulada por el administrado Eladio Cantoral Quispe, en mérito de los considerandos expuestos; en

consecuencia declarar sin efecto legal la sanción impuesta de 05 días de suspensión emitida por el Memorando N° 081-2007-INIA-E.E.AD-H/D de fecha 05 de julio de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente resolución Jefatural a la Oficina de Recursos Humanos para que borre del legajo personal del trabajador la sanción impuesta.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que el señor Eladio Cantoral Quispe sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

